

pectiva el oficio de conciliadores: 2º Determinar en los juicios verbales: 3º Dictar en los demas asuntos judiciales las providencias muy urgentes que no dén lugar á ocurrir al juez de primera instancia: 4º Instruir, cuando este no se presente con prontitud, las primeras diligencias de las causas criminales; y 5.º Practicar las que les encarguen otras autoridades tanto en lo civil como en lo criminal.

Art. 156. En los pueblos en que no haya ayuntamiento, los jueces de paz reunidos, ó por sí solos, donde no haya muchos, ejercerán tambien con sujecion al prefecto ó sub-prefecto las funciones municipales que se les designen, segun lo ecsijan las circunstancias de cada pueblo.

TITULO VII.

DE LA HACIENDA NACIONAL.

SECCION UNICA.

Art. 157. Una ley sistamará la hacienda pública en todos sus ramos: establecerá el método de cuenta y razon: organizará el tribunal de revision de cuentas; y arreglará la jurisdiccion económica y contenciosa de este ramo.

El consejo se ocupará inmediatamente de proponer el proyecto de dicha ley al presidente de la República, y en lo sucesivo las mejoras que la esperiencia indique, para que dirija al congreso nacional las iniciativas que tenga á bien, sin perjuicio de las demas que se hagan con el mismo objeto.

Art. 158. Cualquiera que sea el sistema de hacienda

que se adopte, se cubrirán de preferencia los gastos del presupuesto comun y ordinario de cada Departamento con los productos de las rentas ordinarias del mismo.

TITULO VIII.

SECCION UNICA.

Art. 159. Todo funcionario público, al tomar posesion de su destino, hará juramento de guardar y hacer guardar la constitucion y las leyes, y será despues responsable por las infracciones que cometa ó no impida. El presidente de la República jurará ante el congreso.

Art. 160. Todo funcionario público estará sujeto al juicio de residencia en los casos y del modo que prescriban las leyes.

Art. 161. Las iniciativas que se hagan en lo sucesivo sobre reformas de la constitucion, se pasarán desde luego á las juntas departamentales, y si dos tercios de estas las adoptaren, se tomarán en consideracion cuando se haya renovado la cámara de diputados, despues de reunidos en dicho número los sufragios de las juntas.

Art. 162. En las iniciativas de variacion, lo mismo que en las otras leyes, podrán las cámaras no solo alterar la redaccion, sino tambien adicionarlas y modificarlas para dar perfeccion al proyecto.

Art. 163. Para reformar la constitucion se observarán, ademas de los requisitos establecidos en este título, las formalidades prescritas para la formacion de las leyes.

México, 30 de Junio de 1840.—Jimenez.—Barajas.—Castillo.—Fernandez.

Suscribo este proyecto con las modificaciones que espreso á continuacion.—*Ramirez.*

Voto particular del que suscribe al proyecto de reformas de las leyes constitucionales.

Cuando al cerrarse el primer periodo de sesiones se presentó el proyecto sobre reformas, no pude por la premura del tiempo estender mi voto particular de la manera que deseaba, y me contenté con leer unos ligeros apuntes que mas bien eran unas indicaciones de mi modo de pensar en los puntos en que me desvio de la opinion de mis compañeros de comision, que una esposicion circunstanciada de ellos, como corresponde á un voto particular. Estos en cierto modo deben presentarse aun mas fundados que los dictámenes de las comisiones; pues si bien basta á los segundos apoyarse en las razones que dicen relacion á la materia en general, los primeros necesitan ademas que se manifiesten las causas que muevan al autor del voto á disentir de la mayoría. Estoy muy lejos de creermee capaz de desempeñar dignamente un trabajo semejante, y menos en un asunto tan árduo como el presente; pero me esforzaré á cumplir con mi deber hasta donde alcancen mis fuerzas, lo que si no correspondiere á su digno objeto y á mis deseos, ciertamente que no será mia la culpa.

Recordará la cámara que cuando me honró nombrándome para uno de los que habian de trabajar sobre el proyecto de reformas á la constitucion actual, hice cuanto estuvo de mi parte, á fin de que se me ecsonerara de tan im-

portante y delicado encargo, manifestando con toda ingenuidad que carecia aun de los conocimientos mas precisos con que cooperar á una obra de tanto interes para mi patria, como que mi profesion no tiene puntos de contacto ni con el foro, ni con la política, ni con la diplomacia.

Espuse ademas que en dejar de nombrarme se interesaba el decoro de la oámara; porque de hacerlo, se daria tal vez pretesto á la murmuracion, pues siendo yo un hombre insignificante y desconocido, se haria muy chocante que se me prefiriese á un gran número de señores diputados que por su acreditada literatura, por sus íntimas relaciones con las personas mas instruidas de esta capital, por su práctica en asuntos de esta especie, y lo que es mas, por haber desempeñado en otra vez esta comision, eran mucho mas aptos que yo para verificarlo en la época presente.

Mas la cámara no tuvo á bien acceder á mi justa solicitud, y me fué preciso obedecer, confiado en que mis compañeros tendrian la bondad de tolerar que alguna vez hiciese á sus sabios dictámenes las reflexiones que me dictaran la luz natural, la recta intencion que siempre he tenido por norte de mis operaciones, y sobre todo, las lecciones que nos ha dado una dolorosa esperiencia en el largo periodo que llevamos sin poder constituirnos de una manera sólida y estable. No me engañó mi confianza: mucho tengo que agradecer á mis compañeros de comision, y jamas olvidaré las consideraciones que me han dispensado, y la prudencia con que han sufrido que con frecuencia haya interrumpido sus discusiones para prestar oídos á mis reparos y á tantas objeciones, acaso impertinentes, que me ocurrían.

Semejante conducta, aseguro de buena fé que por mu-

cho tiempo me ha hecho vacilar, luchando conmigo mismo para conformarme en todo con su opinion; pero mi razon y mi conciencia me estrecharon á pesar mio, á separarme de su modo de pensar en algunos puntos; que á mi juicio, han servido de pretextos principales á las reñidas y sangrientas revoluciones que han precipitado á la nacion en la profunda y oscura fosa en que se encuentra, y de la que en mi concepto no es fácil que la saquemos. Varias veces he hecho estas indicaciones á mis compañeros, pues habria creido hacer traicion á la bondad con que me han tratado, si no les hubiera abierto mi corazon con franqueza. Jamas he reservado mi modo de pensar en asuntos políticos de interes comun. Así es que desde la primera conferencia á que concurrí para formar un proyecto de reformas que debia ser el iris de paz que transara las diferencias de opiniones é intereses y salvara á la nacion, uniendo hasta donde fuera posible á los partidos que sin piedad la despedazan, manifesté en globo mi plan.

Con tal objeto indiqué como uno de los medios mas eficaces para conseguirlo, que por nuestra parte mostráramos un desprendimiento generoso dejando en libertad á los pueblos para que resolvieran la cuestion pendiente y fundamental de nuestra mision legal, lo que fácilmente podia hacerse por el órgano de las juntas departamentales, que oyendo á las autoridades municipales, y estas á los vecinos ilustrados de sus respectivos territorios, formarían una opinion la mas aprosimada á la voluntad general en la idea en que conviniera la mayoría de las juntas. Que caso que se decidiesen porque el actual congreso hiciera las reformas, nos autorizasen espresamente para hacerlas, y que esta se verificara reunidas ambas cámaras, con la cual medida se conseguirá desempeñar á la mayor breve-

dad posible un asunto tan grave y urgente, como que de él depende la curacion radical de nuestros males políticos si se tiene la fortuna de acertar, haciendo unas reformas que se identifiquen, ó por lo menos se desvien muy poco de la voluntad de la nacion. Que en caso contrario, es decir, cuando esta se pronunciara por la eleccion de nuevos representantes, nos comprometiéramos á obedecer lo que dispusieran los dos tercios de las juntas departamentales.

Mi pensamiento pareció peligroso y alarmente: sin embargo, yo no encuentro otro modo de legalizar para lo venidero los procedimientos de las cámaras, que ocurrir á la renovacion de nuestros poderes, y de consiguiente á nuestros pueblos poderdantes. Es verdad que el sistema representativo fué el gran descubrimiento que realizó la idea que reputaron por quimérica los antiguos políticos, á saber: que pudiera subsistir una República en una estension de terreno muy dilatada; pero sacar ese arbitrio de sus límites es convertirlo en piedra de escándalo y de contradiccion que sea un nuevo pretesto de conmociones populares. Así que la representacion debe tener lugar en todo aquello en que lo puede tener la presuncion de la voluntad nacional, mas no en aquellas cosas en que esta exista claramente de hecho, pues entonces podria suceder que estuviesen en oposicion manifiesta la voluntad real y efectiva con la presunta, de lo que resultaria un choque en que los funcionarios que fueran el órgano de esta, trataran de oprimir á aquella, ó que la nacion acabara con los referidos funcionarios.

Las circunstancias en que nos hallamos, pueden servir de ejemplo de la oposicion indicada, y ¡ojalá no lo sean de sus consecuencias! El supremo poder conservador decla-

ró lo que presumió ser la voluntad nacional; mas vemos que su declaracion no ha calmado las revoluciones. Esto en mi concepto no proviene de otra cosa, sino de que esa voluntad presunta no es realmente la de la mayoría, por no decir la de toda la nacion. No nos alucinemos atribuyendo los acontecimientos á orígenes diversos de los que tienen. Los hombres no pelean por palabras insignificantes aunque alguna vez parezca que así lo hacen: si se reflexiona en lo que quieren dar á entender con una sola palabra, no obstante que no acierten á explicarlo con toda claridad y exactitud, se verá que contienden por la sustancia de las cosas.

Yo creo que esta lucha sostenida, y que se califica de terca y caprichosa, en favor del sistema federal, no es precisamente porque este nombre tenga un encanto mágico, ni porque la carta del año de 24 sea mas antigua ó tenga mas ó menos hojas que la de 36, sino porque en aquel sistema y en su correspondiente carta ven consignados ciertos derechos, que al mismo tiempo que les agradan los consideran indispensables para su prosperidad, aunque no puedan explicar con la precision de ideas propias de un político, cuáles son esos derechos. Ciertamente no nos equivocaremos si los reducimos á cuatro: 1.º Organización de su gobierno interior: 2.º De sus tribunales y juzgados: 3.º De su hacienda: 4.º Invertir su tesoro en lo que les parezca despues de contribuir á los gastos generales. Si se les conceden estos objetos disfrutarán de hecho una federacion en la realidad, y quedarán contentos, aunque á ese sistema se le dé el nombre de monarquía absoluta; pero si se les quitan ó se les disminuyen considerablemente, jamas quedarán satisfechos; sin embargo de que al nuevo sistema de gobierno se bautice con los nombres mas brillantes y alhagüenos á la libertad.

Aquí entra la gran cuestion que debe resolverse en razon, en justicia y con la mayor imparcialidad, si se quiere que las reformas surtan el efecto de una verdadera transacion, y no sirvan de una nueva causa de disgustos, reclamos y revoluciones. Véamos cual es esa cuestion. Dar á los departamentos una estencion ilimitada respecto de los cuatro objetos indicados, es dejar sin corregir los abusos que se notaron en el tiempo de la federacion: restringir demasiado esos objetos, es dejar subsistentes las revoluciones, ¿qué deberá hacerse? No es difícil la respuesta para el que de buena fé quiera contribuir á la tranquilidad, aumento y buen nombre de la patria. Dos caminos se presentan para conciliar aquellos dos extremos; el uno reformar la constitucion del año de 24 restringiendo hasta donde lo permita la prudencia las facultades de los Estados; el otro reformar la constitucion del año de 36, aumentando las facultades de los departamentos, tambien hasta donde la prudencia lo sufra.

No se adoptó el primer camino, y sí el segundo. Pues bien, una vez adoptado es preciso, repito, que las reformas no se conviertan en una mera ceremonia para acallar por lo pronto á los pueblos, y para salir del paso, como vulgarmente se dice, sino que sean unos remedios efectivos y específicos del mal, y lo serán con mas eficacia, cuanto mas se aproscimen á proteger los objetos indicados. No debemos olvidar que la nacion adquirió en once años hábitos conformes á esos objetos, que ha visto con pesar que se los arrebataron, que la esperiencia les acreditó, que solo ellos desempeñados dentro de sus límites con cordura son capaces de hacer su felicidad local, de la que debe resultar la general, que una entera sumision al gobierno central, ó una influencia de éste en su gobierno interior, en

sus tribunales y juzgados, en su hacienda y en la inversion de su tesoro público, que casi se confunda con una absoluta dependencia, no ha de agradarle, y que si bien la fuerza puede contener por algun tiempo sus conatos, ellos al fin llegarán á ser efectivos, aprovechando cualquiera oportunidad; así que en lugar de remediar los males que actualmente sufre, la dejaremos espuesta á otros peores. Bajo estas consideraciones paso á proponer los puntos en que me he desviado del dictámen de mis compañeros.

SUPREMO PODER CONSERVADOR.

Ya acerca de este manifesté mi concepto en público, y corre impreso en un periódico en la memorable discusion que provocó el dictámen de la comision de peticiones contra las proposiciones presentadas por nueve señores diputados, relativas al decreto de 9 de Noviembre último del mencionado supremo poder conservador. Entónces le negué no solamente la facultad de sancionar las reformas que se hicieran antes del tiempo que prefija la constitucion, sino aun la de declarar que era voluntad de la nacion que se anticiparan por las razones que espuse.

Ademas, desde la primera conferencia, manifesté paladinamente mi opinion en contra de la escistencia de un poder tan privilegiado como el conservador: monstruoso y escótico en un sistema representativo popular, en que toda la garantía que tienen los ciudadanos respecto de sus funcionarios, es la responsabilidad que contraen estos con sus desaciertos, y que esa responsabilidad sea efectiva y no nominal: por lo que siempre he juzgado que un funcionario sin esa responsabilidad que pueda realizarse de algun modo, es un funcionario peligroso y que no presta

ninguna garantía. La comision se inclinaba á la continuacion del referido poder, y yo entonces propuse que en caso que hubiera un poder conservador, fuera eventual y no permanente respecto de las personas que habían de componerlo en cada caso particular que se presentase, ofreciendo que á su vez indicaria el modo en que debia organizarse; pero concluyendo con que mi dictámen era que no figurase en el proyecto de reformas ni un solo artículo de la segunda ley constitucional. La mayoría de la comision reservó este punto para meditarlo con mas detencion, y ahora propone que lo resuelvan las juntas departamentales. Yo, tanto por las razones que varias veces he manifestado, cuanto por la que he asentado antes de que ese poder pueda dar motivo á que se pongan en contradiccion la voluntad presunta de la nacion con la verdadera y realmente manifestada, seria un inconsecuente si no espusiera que mi voto es que no haya snpremo poder conservador.

LIBERTAD DE IMPRENTA.

Siempre he estado y estaré por ella; pues, acaso por la ninguna perspicacia de mi talento, estoy convencido hasta la evidencia de que cualquiera traba anterior á la publicacion de un impreso es atacar por la raiz, ó mas claro, destruir la libertad de escribir, y quebrantar sustancialmente el artículo constitucional que la garantiza. Entre la libertad de imprenta y su supresion no han encontrado los políticos un medio prudente que pueda contener los abusos que se cometan en uno ú otro extremo. Pero si convienen en que todo obstáculo para la publicacion es necesariamente su destructor. En tal conflicto aconsejan que pesándose los bienes que pueda ocasionar su libre ejercicio, con los males de su supresion, debe inclinarse la ba-